

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**Sesión celebrada el 15 de diciembre de 2005**  
**ACUERDO 015**

México, Distrito Federal, a 15 de diciembre de 2005.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 0001200110205 del 19 de octubre de 2005, y

**R E S U L T A N D O**

I. Por solicitud electrónica número 0001200110205 de fecha 19 de octubre de 2005, presentada a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información y dirigida a esta Secretaría de Salud, se solicitó el acceso a la siguiente información:

*"Informe sobre la cantidad o el porcentaje de medicamentos caducos que se llevan a disposición final, esto es, tiraderos (sic) a cielo abierto o rellenos sanitarios".*

II.- Con oficio número 1315 de fecha 25 de octubre de 2005, la Unidad de Enlace de esta Secretaría, turnó al Titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la solicitud de acceso a la información número 0001200110205, materia de la presente resolución, con el objeto de que se localizara la misma.

III.- En sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2005, este Comité de Información en cumplimiento al artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tomó el siguiente acuerdo:

***"ACUERDO 009.- Se acuerda la ampliación del plazo por un período igual al previsto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a fin de que este Comité de Información pueda allegarse de elementos para pronunciarse respecto de la solicitud de información 0001200110205".***

IV.- Junto con la solicitud de información 0001200110205 el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, remitió a este Comité de Información de la Secretaría de Salud, el oficio número COFEPRIS/1/OR/556/05 de fecha 14 de noviembre de 2005, donde señaló lo siguiente:

*"[...] Me permito comentarle que esta Comisión Federal no cuenta con la información que solicita el promovente; esta instancia dentro de sus funciones de verificación realiza aseguramientos de medicamentos, que pueden tener como destino final su destrucción, si dentro de las pruebas analíticas que se les practican a los productos se determina la existencia de un riesgo.*

*De requerir las cifras de los productos que se destruyen, le informo que la dependencia que norma la disposición de desechos sólidos, es la SEMARNAT y se tiene conocimiento que dicha dependencia autoriza laboratorios con esta finalidad.*

*No omito señalar que en la Política Farmacéutica recién aprobada se contempla un sistema de recolección de productos caducos que esta por implantarse".*

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**Sesión celebrada el 15 de diciembre de 2005**  
**ACUERDO 015**

Este Comité de Información de la Secretaría de Salud analizó las constancias antes detalladas, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de Salud es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción I, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha Ley.

**SEGUNDO.-** Mediante oficios COFEPRIS/1/OR/55605 de fecha 14 de noviembre de 2005, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, manifestó la inexistencia de la información solicitada, en los términos señalados en el resultando IV de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por acuerdo de esta misma fecha, en sesión del Pleno de este Comité de Información de la Secretaría de Salud, se procedió al estudio y análisis de la documentación a que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Tal como lo manifestó la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la información solicitada por el peticionario no se encuentra en sus archivos, con base en lo señalado en el resultando IV, por lo que existe una circunstancia de imposibilidad material para atender en sus términos dicha solicitud de información, considerando que es la única área que pudiera contar por función con dicha información.

No obstante, como lo señaló la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la dependencia que norma la disposición de desechos sólidos, es la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, asimismo, tiene conocimiento que dicha dependencia autoriza laboratorios con esa finalidad.

En este sentido, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentran en sus archivos.

Si bien es cierto, que aún y cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**Sesión celebrada el 15 de diciembre de 2005**  
**ACUERDO 015**

uno de sus objetivos es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, así como que el Comité de Información debe tomar las medidas pertinentes para localizar en la dependencia la información solicitada, también lo es que en el presente caso no existe posibilidad de proporcionar la información requerida, debido a que como lo manifestó la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de sus funciones de verificación realiza aseguramientos de medicamentos, que pueden tener como destino final su destrucción, si dentro de las pruebas analíticas que se les practican a los productos se determina la existencia de un riesgo, en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de la citada información.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada por el peticionario, en los términos precisados en el considerando Tercero de este fallo.

No obstante, se hace del conocimiento del peticionario que en la Política Farmacéutica recién aprobada, se contempla un sistema de recolección de productos caducos que esta por implantarse.

Asimismo, se sugiere al peticionario que puede requerir la información que solicita en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que cuenta con su Unidad de Enlace en: Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, 6° Piso, Ala "B", Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, México, Distrito Federal, tal como lo señaló la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**SEGUNDO.-** El solicitante de la información, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Salud. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.ifai.gob.mx](http://www.ifai.gob.mx), ligas obligaciones de transparencia del IFAI y VIII, Trámites, requisitos y formatos.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**Sesión celebrada el 15 de diciembre de 2005**  
**ACUERDO 015**

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al peticionario y a la Unidad Administrativa correspondiente, por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de Salud, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución, en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito, para los efectos conducentes. La presente resolución se expide por duplicado, conservándose un ejemplar en la Unidad de Enlace para consulta pública y el segundo en los archivos del Comité de Información.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Salud, Lic. Ignacio Ibarra Espinosa, Presidente del Comité de Información; Dr. Víctor Manuel Guerra Ortiz, Titular de la Unidad de Enlace; y la Lic. Guadalupe Enríquez Mendoza, fungiendo como suplente de la Lic. María Eugenia Galván Antillón, Titular del Órgano Interno de Control, con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de acuerdo con el oficio de designación de fecha 4 de noviembre de 2003.

**LIC. IGNACIO IBARRA ESPINOSA**

**DR. VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ LIC. GUADALUPE ENRIQUEZ MENDOZA**

Volante.- 7244.